



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

CONSIDERANDO:

Qué; los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran regidos por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Contraloría, y demás normativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Qué; es una obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecer: Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria, que vaya en beneficio de la entidad, en lo que refiera a la administración de Talento Humano y Financiero.

Qué, en el Art. 225 numeral 2 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, manifiesta que en el sector público comprende: las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado.

Qué, en el Art. 229 numeral 2 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, establece que serán servidores y servidoras públicas todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten servicios o egresan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Qué, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 3 Numeral 2, establece que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en las entidades que integran el régimen autónomo y descentralizado y regímenes especiales, en materia de recursos humanos y remuneraciones.

Que, el inciso tercero de este precepto legal, determinan que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo y descentralizado y régimen especial, se sujetaran a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecido por el Ministerio de Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario Básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el Art. 51 de la LOSEP, en el literal (A) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes del talento Humano.

Que, el literal (D) del mismo precepto, faculta al ministerio del Trabajo a establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios de sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas.



Que, el Art. 114 del régimen General a la LOSEP, determinan que los consejos consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y analices, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas, de las instituciones, entidades, organismos, y dependencias del sector Público, entre ellos, de los Gobiernos Descentralizados Autónomos y regímenes especiales.

Que, en inciso cuarto del Art. 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de Vocales las Juntas Parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

Que, el COOTAD en su Art. 63 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía Política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponde.

Que, el Art. 254 del COOTAD, dispone que los servidores Públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se regirán por el marco general que establece la ley que regula el servicio público y su propia normativa.

Que, el Art. 356 de la normativa financiera, expresa que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la constitución y la ley de esta disposición se excluye el ejecutivo del Gobierno Parroquial Rural.

Que, con el acuerdo No. MRL-2011-0183, publicado en el registro oficial No. 563 de 12 de agosto del 2011, se fijó los pisos y techos de remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo, de las y los secretarios, tesoreros o secretarias tesoreras de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Que, con acuerdo No. MDT-2015-0183, publicado en el registro oficial No. 563 de 12 de Agosto del 2015, se reforma el acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0183, publicado en el registro oficial No. 505 de 3 de Agosto del 2011.

Que, en este contexto se hace necesario reglamentar la jornada de trabajo de los funcionarios de elección popular como son el Presidente y vocales; así como la remuneración del Presidente, y vocales y del GAD Parroquial de San Carlos.

En uso de la facultad legislativa previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 8 y Art. 67 literal (A). Del Código Orgánico Territorial, Autónomo y Descentralizado, expide el siguiente.



REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES DEL PRESIDENTE Y VOCALES; Y, EL ESTABLECIMIENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE Y VOCALES DEL GAD PARROQUIAL DE SAN CARLOS.

TÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.-

Art. 1.- La presente normativa interna tiene como objeto reglamentar la jornada laboral del presidente y los vocales del GAD Parroquial San Carlos, así como fijar la remuneración del presidente y vocales de la mencionada entidad.

Art. 2.- Esta normativa es de aplicación obligatoria para el Presidente, y vocales del Gobierno Parroquial de San Carlos.

TÍTULO II: DE LA JORNADA Y HORARIO.-

Art. 3.- El presidente del Gobierno Parroquial, cumplirá una Jornada Laboral mínima de cuarenta (40) horas semanales para el desempeño de los deberes, atribuciones y funciones encomendadas por la ley y la normativa interna, en el caso de que el presidente desempeñe otra función pública o la de docencia, su jornada será mínima de 25 horas semanales, en sujeción a lo establecido en el inciso segundo del literal (b) del artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en relación con el inciso cuarto del Art. 12 de la LOSEP:

El presidente podrá cumplir su Jornada Laboral sea dentro del horario de atención al Público o fuera de él, por lo que presentara un informe mensual de las actividades relacionadas.

Art. 4.- Los vocales cumplirán una Jornada Laboral mínima de dieciséis (16) horas semanales, sin que en la misma se considere o contabilice el tiempo de asistencia a las sesiones del órgano Legislativo; sesiones de las comisiones; reuniones de trabajo que convoque el Presidente, delegaciones realizadas por el GAD Parroquial o presidente, y, Asambleas Parroquiales o Comunitarias.

Los Vocales presentaran un informe mensual de las actividades realizadas, previo a la cancelación de sus haberes.

Para el cumplimiento de la Jornada Mínima de dieciséis (16) horas semanales, se establece el siguiente cronograma de oficina, que puede ser variable conforme los intereses institucionales.

VOCALES GAD SAN CARLOS	DIAS	HORARIOS
Ab. Andrés Quevedo Tobar	Lunes	08:00 – 12:00 y 13:00-17:00
Ing. María Moncada Márquez	Martes	08:00 – 12:00 y 13:00-17:00
Ing. Julio Torres Guanga	Miércoles	08:00 – 12:00 y 13:00-17:00
Lcda. Rosa Angulo Roche	Jueves	08:00 – 12:00 y 13:00-17:00
Sr. Ronny Macías Parraga	Viernes	08:00 – 12:00 y 13:00-17:00



Art. 5.- El Vocal está en la obligación de registrar su asistencia, de la Jornada Laboral que lo efectuara, sea dentro de las oficinas del Gobierno Parroquial de San Carlos o fuera de ellas, previo aviso al Presidente o secretaria - Tesorera del Gobierno Parroquial.

Art. 6.- Tanto el presidente cuanto los Vocales del Gobierno Parroquial, podrán desempeñar además un cargo público o docente en otra entidad, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita, considerando lo siguiente.

- a) El Presidente podrá acogerse a la excepción citada en el Art. (3), siempre y cuando cumpla con un mínimo de veinte y cinco (25) horas de jornada laboral en el Gobierno Parroquial y que las actividades que realice en el desempeño de otro cargo público, no perjudiquen el desenvolvimiento de sus deberes, atribuciones y funciones encomendadas por la Ley y la normativa interna como presidente del GAD Parroquial San Carlos.
- b) El vocal que desempeñe otra función pública o la docencia no impedirá el ejercicio de la vocalía, siempre y cuando cumpla con su Jornada de Laboral de (16) horas semanales y no perjudique al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones establecidas en el inciso primero del Art.4 de la presente normativa.
- c) Previo al desempeño de otro cargo público, el presidente o vocal del GAD Parroquial San Carlos, deberá presentar en la secretaria-tesorería del GAD Parroquial la certificación de la designación, nombramiento o contratación de la entidad en la cual prestará sus servicios para su consideración de la jornada y horario Laboral.

TÍTULO III: DE LA REMUNERACION.-

Art. 7.- Tendrá derechos a percibir remuneraciones los Vocales Principales en ejercicio de sus funciones y los Vocales suplentes cuando sean principal izados debiendo planificar la asignación presupuestaria en forma anual para este fin.

Art. 8.- Las remuneraciones del Presidente y Vocales del GAD Parroquial San Carlos, considerando los pisos y techos fijados por el Ministerio de Trabajo, y observando criterios de austeridad, acorde a la real capacidad económica y financiera del GAD Parroquial San Carlos, se establece de la siguiente forma.

CARGO	REMUNERACION M.U
Presidente del GAD Parroquial San Carlos	1,300.00 USD
Vocales del GAD Parroquial San Carlos	480.00 USD

En el caso de los señores Vocales del GAD Parroquial, se fija una remuneración mensual correspondiente al 37 % de la remuneración del presidente del Gobierno Parroquial.



Art. 9.- Para el pago de la remuneración de los Vocales del GAD Parroquial San Carlos se considerará lo expuesto en el siguiente cuadro.

Nº	CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE
1	Jornada Laboral Mínima Establecida en el Art. (4) Ibídem.	37%
2	Asistencia a Sesiones del GAD Parroquial San Carlos.	37%
3	Participación en Asambleas o reuniones convocadas por el presidente.	13%
4	Asistencia a las Delegaciones realizadas por el GAD Parroquial San Carlos.	13%

- 1. Jornada Laboral Mínima Establecida.-** Para la cancelación del porcentaje correspondiente al treinta y siete por ciento (37%) de la remuneración, el Vocal dentro de la Jornada Laboral, llevara a cabo diligencias administrativas, gestión correspondiente a la comisión que integra, atención al público, y las demás que sean designadas por el presidente(a) del Gobierno Parroquial, estas actividades las efectuara en la oficina asignadas para el uso exclusivo de los vocales dentro de las instalaciones institucionales, de ser necesario podrá realizar salidas esporádicas siempre que estas sean para realizar solamente actividades institucionales y previamente comunicado al presidente o secretario-tesorero del Gobierno Parroquial, queda terminantemente prohibido realizar otra actividad que no fuese en bien institucional y perjudicare el buen Nombre del GAD Parroquial San Carlos.
- 2. Asistencia a Sesiones del GAD Parroquial.-** Para la cancelación del porcentaje correspondiente al treinta y siete por ciento (37%) de la remuneración, el Vocal deberá asistir a todas las sesiones a las cuales sea convocada, y cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80) del total del tiempo que dure la sesión.
- 3. Participación en Asambleas o Reuniones Convocadas por el Presidente.-** Para la cancelación del porcentaje correspondiente al trece por ciento (13%) de la remuneración, el vocal deberá asistir y participar en todas las asambleas o reuniones a las cuales sea convocada, y cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80%) del total del tiempo que dure la asamblea o reunión.
- 4. Asistencia a las delegaciones realizadas por el GAD Parroquial o el presidente.-** Para la cancelación del porcentaje correspondiente al trece por ciento (13%) de la remuneración, el vocal deberá cumplir con las delegaciones que la sean encomendadas por el GAD Parroquial o el presidente, considerando que la participación a estas delegaciones son en representación del Gobierno Parroquial y de su población, se informara al presidente, por escrito el cumplimiento de la delegación, el mismo que será presentado en la secretaria-tesorería del GAD Parroquial, para que el mismo sea considerado para el respectivo pago del porcentaje correspondiente.



Art. 10.- La forma de cancelación del pago a cada uno de los Vocales:

- a) El secretario- tesorero del Gobierno Parroquial de San Carlos, procederá con el inicio del pago de sus haberes a cada uno de los vocales a partir del 30 de cada mes, siempre que en las arcas institucionales exista los recursos económicos correspondientes.
- b) Los roles de pagos deben suscribirse con un término máximo de tres (3) días del siguiente día de haberse realizado el pago.
- c) El secretario- tesorero del Gobierno Parroquial de San Carlos, verificara el detalle de los vocales asistentes a las sesiones y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa.
- d) Hasta el 28 de cada mes se receptaran los informes de cumplimiento de actividades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos quienes trabajen, presten un servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Gobierno Parroquial de San Carlos, podrán acumular los ingresos complementarios correspondientes a la décima tercera y/o decima cuarta remuneración, previa la presentación de la respectiva solicitud, hasta los primeros 15 días del mes de Enero. Si para años posteriores se mantiene el deseo de recibir los décimos de manera acumulada no será necesaria la presentación de una nueva solicitud.

SEGUNDA. - NINGUN SERVIDOR DEL GAD Parroquial San Carlos podrá retener o suspender el pago de las remuneraciones a los señores o señoras vocales, salvo casos establecidos por la ley y los que se encuentren determinados en esta normativa.

TERCERA.- En caso de que el presidente o uno de los vocales del Gobierno Parroquial hagan uso de sus vacaciones o licencias, corresponde al respectivo vocal suplente asumir la titularidad de la dignidad de vocal del Gobierno Parroquial, durante el tiempo que dure la ausencia, previa presentación de la documentación de ingreso requerida y el posicionamiento de la dignidad.

Si el presidente o Vocal se ausentare temporalmente de sus funciones, tendrá derecho a percibir la remuneración que le corresponde sea por el uso de sus vacaciones o por licencia con remuneración concedida por el GAD Parroquial, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se le cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo, prohibiéndose el fraccionamiento de la remuneración entre dos personas conforme lo dispuesto en el Art. 110 de la LOSEP.

CUARTA.- Los integrantes del GAD Parroquial San Carlos, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias, por cuanto son dignatarios de elección popular.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS**

PARROQUIA SAN CARLOS - CANTÓN NARANJAL - PROVINCIA DEL GUAYAS



DISPOSICIÓN FINAL

El presente REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES Y REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL SAN CARLOS.- Entra en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural San Carlos de Naranjal, a los 30 días del mes de junio del 2023.

Ing. Julio Torres Guanga
**PRESIDENTE GAD
PARROQUIAL SAN CARLOS**



Ing. CPA. Carlos Mora Panamá
SECRETARIO-TESORERO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES. - Certificamos que el presente REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES Y REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL SAN CARLOS, fue conocido, discutido, y aprobado en sesión ordinaria en primera y definitiva instancia el día 30 de junio del 2023.

Ing. Julio Torres Guanga
PRESIDENTE



Lic. Rosa Angulo Roche
VICEPRESIDENTA

Ab. Andrés Quevedo Tobar
VOCAL PRINCIPAL

Ing. María Moncada Márquez
VOCAL PRINCIPAL

Sr. Ronny Macías Parraga
VOCAL PRINCIPAL

Ing. CPA. Carlos Mora Panamá
SECRETARIO-TESORERO